

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano** en fecha de **31 de julio de 2024**, le fue turnado para su estudio y dictamen el Expediente Legislativo No. **18549/LXXVI**, que contiene el escrito signado por el entonces Diputado Mauro Alberto Molano Noriega, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual solicita la **aprobación de un punto de acuerdo**, a fin de exhortar al Titular de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado de Nuevo León, el Dr. Hernán Villarreal Rodríguez para que dentro de sus atribuciones actualice el documento denominado Atlas de Riesgo del Estado de Nuevo León, así como a los 51 Municipios de Estado de Nuevo León actualicen o en su caso elaboren su documento denominado Atlas de Riesgo Municipal, con el objeto de detectar zonas de riesgo y evitar futuros accidentes como los suscitados después del paso de la Tormenta Alberto en la entidad.

Atendiendo el requerimiento del documento ya citado, los integrantes de esta Comisión según a lo establecido en el artículo 47, inciso b)¹ del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, consignamos ante este pleno los siguientes:

¹ Artículo 47 Fracción b) Bajo la palabra ANTECEDENTES, se consignará de una manera concisa y clara, lo conducente a la exposición de motivos de la iniciativa o escrito presentado;

ANTECEDENTES

El promovente expone que el pasado mes de junio el Estado de Nuevo León fue una de las entidades de la República por las que transitó la Tormenta Tropical Alberto, si bien fue un acontecimiento meteorológico que benefició mucho a nuestro Estado debido a la gran cantidad de agua que alimentó nuestras presas, también fue un fenómeno que dejó muchas afectaciones y desgraciadamente algunas defunciones.

También, que la tormenta no dejó saldo blanco en la entidad, ya que por lo menos 5 personas perdieron la vida en diferentes circunstancias, entre ellos 3 menores de edad. Por lo que, de acuerdo a la Secretaría de Igualdad e Inclusión, esta tormenta dañó aproximadamente mil viviendas en el Estado, desde inundaciones en casas con todo lo que representa, hasta daños en las estructuras de las mismas.

Indica que, estos incidentes salen a relucir algunas áreas de oportunidad que tenemos en materia de desarrollo urbano. Tal es el caso del deslave ocurrido desde lo alto del Cerro del Topo Chico que dejó cerca de 10 personas sin hogar, causando pérdida total de su vivienda.

Menciona que, Protección Civil de Monterrey evacuó cerca de 60 predios en la zona, los cuales tenían riesgo de deslave del Cerro del Topo Chico. A su vez, personal del Municipio de Monterrey, entregó otras 38 notificaciones de riesgo por deslaves en casas de la Colonia Gloria Mendiola y 9 notificaciones en Colonia Topo Chico, estas últimas no fueron desalojadas.

Resalta que, existe una herramienta para identificar las zonas de riesgo más latentes en la entidad llamada “Atlas de Riesgo”. Es un documento que da un panorama de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes de los municipios, así como sus bienes. Además, reúne la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos y los hidrometeorológicos, así como aquellos que son inducidos por el hombre, tales como los químicos, los sanitarios y los socio organizativos, que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio municipal.

Destaca que, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana es la encargada de Formular estos Atlas de Riesgo:

"Artículo 10. Corresponde a la Secretaría:

VI. Formular y difundir los Atlas de Riesgo conforme a las disposiciones de esta Ley, así como asesorar a los Municipios que lo soliciten en la expedición de las autorizaciones o licencias que se otorgan en las zonas de riesgo;"

Expresa que, la Tormenta Alberto expuso situaciones de las cuales son de vital importancia, como por ejemplo que el último Atlas de Riesgo elaborado por Gobierno del Estado de Nuevo León data del año 2012, documento publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de julio de ese año. Siendo

la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana la dependencia encargada de realizar la actualización del Atlas de Riesgo.

La presente Ley de Asentamiento Humanos refiere al concepto de Secretaría a la extinta Secretaría de Desarrollo Sustentable:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

LXXII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dependencia estatal competente en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y asentamientos humanos;"

Por ello, señala que la autoridad en esta materia es la actual Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana al ser la "dependencia competente en esta materia"

Por otra parte, refiere que en los Municipios del Área Metropolitana de Monterrey, varían en el estatus de sus Atlas de Riesgo Municipales. Las últimas actualizaciones de algunos de ellos según los documentos publicados en sus portales son:

- * Escobedo (2015)
- * Santa Catarina (2018)
- * San Pedro (2021)
- * Apodaca (2023)
- * San Nicolás (2024)
- * Guadalupe (2024)

* Monterrey (2009, en proceso de actualización)

Por lo que considera, necesario hacer énfasis en los Atlas de Riesgo y recordar que los Municipios son los encargados de conceder o negar las solicitudes de permisos de construcción de inmuebles, sobre todo los ubicados en zonas de alto riesgo, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano:

"Artículo 11. Corresponde a los Municipios:

XII. Otorgar o negar las solicitudes de autorizaciones, permisos o licencias de uso de suelo, uso de edificación, construcción, fraccionamientos, subdivisiones fusiones, relotificaciones, parcelaciones, así como conjuntos urbanos, y demás tramites que regule esta Ley y los reglamentos municipales en la materia, de acuerdo con los planes o programas de desarrollo urbano, las disposiciones del presente Ley, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y tomar en cuenta las Normas Oficiales Mexicanas en materia d Accesibilidad Universal vigentes, y demás que resulten aplicables. Tratándose d inmuebles ubicados en zonas de riesgo alto y muy alto, según lo indique Atlas de Riesgo, la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano, deberá solicitar opinión de la Secretaría;"

Ya que, si los Municipios se apegan a los establecido en la ley, podríamos evitar accidentes en futuros desarrollos. Esto se justifica en la definición de áreas no urbanizables de la misma ley:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

III. Área no urbanizable: son las áreas naturales protegidas; distritos de riego, zonas de recarga de mantos acuíferos, tierras de alto rendimiento agrícola, pecuario o forestal, derechos de vía; zonas arqueológicas y demás bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural, los terrenos inundables y las que tengan alto riesgo que no sea mitigable, y se encuentran señalados como tales en los Atlas de Riesgo, así como los demás que como tales defina el plan o programa de desarrollo urbano respectivo que no deban ser urbanizados;”

Presenta el promovente, por el peligro inminente que representan los fenómenos meteorológicos, el siguiente punto de:

“ACUERDO

PRIMERO. - *La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso EXHORTO al Titular de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado de Nuevo León, el Dr. Hernán Villarreal Rodríguez para que dentro de sus atribuciones actualice el documento denominado Atlas de Riesgo del Estado de Nuevo León, a fin de detectar posibles nuevas zonas de riesgo después del paso de la Tormenta Tropical Alberto en la entidad.*

SEGUNDO. - *La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso EXHORTO a los 51 Municipios de Estado de Nuevo León, para que dentro de sus atribuciones actualicen o en su caso elaboren su documento denominado Atlas de Riesgo Municipal, contemplado en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, a fin de detectar zonas de riesgo y evitar futuros accidentes como los suscitados después del paso de la Tormenta Alberto en la entidad.”*

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León², hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano del H. Congreso del Estado de Nuevo León, se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 fracción IX³ de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; y los artículos 37⁴, y 39 fracción IX inciso c)⁵, del Reglamento para Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que esta competente para estudiar y resolver lo conducente a la presente solicitud.

Es importante señalar, que los peligros y riesgos en las poblaciones son producto de las condiciones del medio ambiente y las condiciones socioeconómicas en que se dan los asentamientos humanos. Siendo así, que las características geográficas pueden favorecer o no, la presencia de fenómenos de perturbación tanto de índole geológica como hidrometeorológica. Por lo que pueden llegar a poner en peligro a la población,

² Artículo 47 Fracción c) A continuación, bajo la palabra CONSIDERACIONES, se consignarán clara y concisamente las razones y fundamentos en que se basen los integrantes de la Comisión o Comité para la procedencia, modificación a la solicitud original o el rechazo de ésta,

³ Artículo 70.- Son Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo las siguientes:

IX.- Infraestructura y Desarrollo Urbano;

⁴ Artículo 37.- Las comisiones son órganos de trabajo legislativo integradas por Diputados, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, relativos a los asuntos que se les encomiende, contribuyen a que el Congreso cumpla con sus atribuciones...

⁵ Artículo 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:

IX.- Comisión de Desarrollo Urbano:

c) Las desafectaciones y autorizaciones para enajenar o gravar los bienes inmuebles del Estado, y/o las concesiones de los bienes inmuebles de los Municipios, en los términos de la normatividad en la materia;

sin embargo, las magnitudes de las afectaciones se encuentran directamente relacionadas a múltiples variables. La marginalidad y pobreza obligan a las familias a ubicarse en zonas desprovistas de infraestructura y servicios, y en la mayoría de los casos en áreas topográficamente difíciles y supeditados a la inclemencia del entorno natural.⁶

Para ello, los atlas de riesgo son fundamentales para la prevención de desastres. Al ofrecer mapas detallados que indican las áreas propensas a fenómenos como terremotos, inundaciones, deslizamientos o huracanes, estos documentos permiten identificar zonas críticas y planificar estrategias de mitigación.

Además, los atlas de riesgo juegan un papel crucial en la protección de la vida humana y los recursos materiales. Principalmente que permiten anticipar posibles escenarios de desastre, las autoridades pueden diseñar planes de evacuación más eficientes, priorizar la asignación de recursos y coordinar a los distintos actores involucrados en la respuesta ante emergencias. En este sentido, los atlas no solo benefician a las instituciones gubernamentales, sino también a las comunidades, que adquieren una mayor conciencia sobre los riesgos a los que están expuestas y las medidas necesarias para protegerse.

Los Atlas de Riesgo están oficialmente reconocidos dentro del marco legal como instrumentos de ordenamiento territorial y de prevención de

⁶ Instituto Municipal de Investigación. (2016). Atlas de riesgos naturales y atlas de riesgos antropogénicos. <https://www.imip.org.mx/atlasderiesgos/docs/VOLUMEN1.pdf>

desastres en México, particularmente a nivel de los gobiernos locales, en el contexto de una descentralización parcial del esquema de protección civil en el país.⁷

La Ley de Desarrollo Urbano en su Título Séptimo denominado "De la Zonificación, Usos y Destinos del Suelo y Estructuración de los Centros de Población" específicamente en el Capítulo Quinto "De las Zonas de Riesgo", establece en sus artículos 164 y 165 la definición de los Atlas de Riesgo, su contenido mínimo, así como el procedimiento para su elaboración, consulta y aprobación.

Se puede afirmar que el Capítulo Quinto, establece obligaciones a las autoridades municipales competentes en materia de desarrollo urbano, a los Ayuntamientos, a las diversas Direcciones de Protección Civil, a las autoridades estatales, así como a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan llevar a cabo proyectos, acciones, obras o inversiones en zonas clasificadas como de riesgo o de peligro por las Atlas respectivos.

Es por ello que, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 4 y 167 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la elaboración del Atlas de Riesgo es de utilidad pública y las determinaciones de los mismos, serán de orden público e interés social, atendiendo a la finalidad de garantizar la seguridad física y jurídica de las personas y sus bienes que se encuentran en dichas zonas o colindando con las mismas.

7 Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León, (2012). Periódico Oficial. https://atlas.nl.gob.mx/pdfs/Atlas_Riesgo_segu_et_publicacion_23_jul_2012.pdf

El artículo 3 fracción XII de la Ley General de Asentamientos Humanos, dispone que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante la prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población.

Por otro lado, la Ley de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano para el Estado de Nuevo León, contempla en su artículo 10, que la ahora Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana es la encargada de formular y difundir los Atlas de Riesgo. También, corresponde a los Municipios, según el artículo 11 de la misma ley, a participar en la formulación y aprobación de los Atlas de Riesgo.

De igual manera, el Gobierno del Estado por medio de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana y los municipios, se encuentran obligados por la misma Ley local de asentamientos humanos, a coordinar trabajos para formular los estudios denominados “Atlas de Riesgo”, según el artículo 175, que a la letra dice:

“La Secretaría en coordinación con las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano, están obligados a formular los estudios denominados Atlas de Riesgo, en donde se identifiquen las zonas de riesgo, entendiéndose por estas aquellos que por su ubicación representen peligro debido a factores antropogénicos o naturales, que puedan causar lesiones o daños a las personas o a sus bienes y se

clasificarán en cada zona atendiendo a los criterios de riesgo mitigable o riesgo no mitigable.

Los Atlas de Riesgo deben contener como mínimo lo siguiente:

II.(SIC) Introducción y antecedentes;

III. Estructura cartográfica;

IV. Identificación de los peligros naturales;

V. Identificación y zonificación de los riesgos geológicos;

VI. Identificación y zonificación de los riesgos hidrometeorológicos;

VII. Identificación y zonificación de los riesgos antropogénicos;

VIII. Medidas de mitigación, consistentes en obligaciones de dar, hacer o no hacer;

IX. El contenido que determine el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) del gobierno federal;

X. Bibliografía; y

XI. Anexos.

También, la Constitución local contempla en su artículo 21⁸ que todos los ciudadanos de nuestro Estado, tienen derecho a vivir en un entorno seguro y a la gestión integral de naturales. Mientras que, en la misma Constitución, el artículo 22⁹ menciona que el Estado y los Municipios deben de elaborar políticas públicas para prevenir, brindar protección y seguridad de las personas frente a riesgos y amenazas a través de una agenda de riesgos.

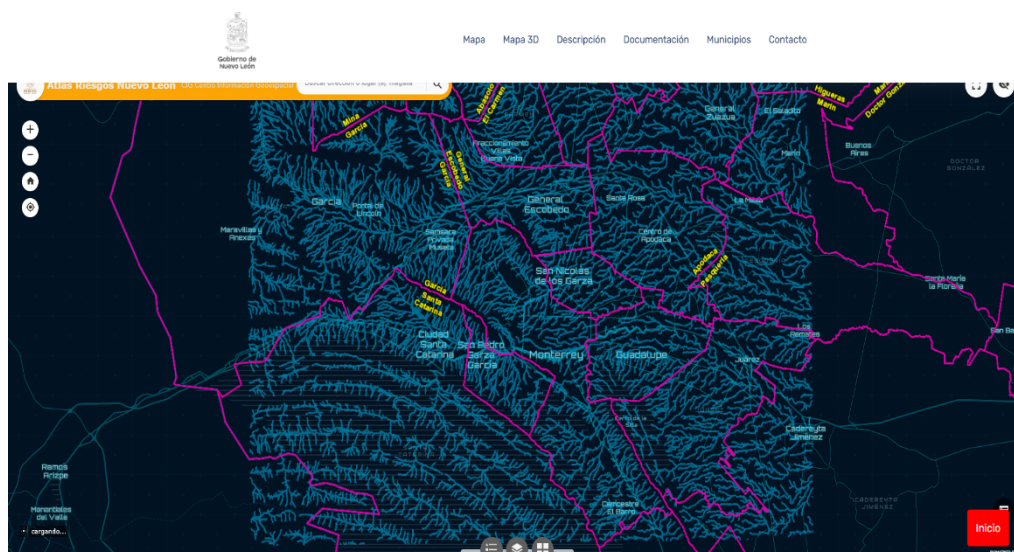
Por otra parte, el Atlas de Riesgo para el Estado de Nuevo León, contribuyen al crecimiento ordenado de los municipios y centros de población, para que el desarrollo en las zonas de riesgo o de peligro sea menos vulnerable a los fenómenos naturales.

El Atlas no pretende ser una herramienta Infalible, sino perfectible en razón de la experiencia efectiva, pero si será una base sólida para establecer las zonas cuyo desarrollo se condicione a medidas de mitigación muy estrictas, así como para definir las zonas donde nada debe construirse o desarrollarse.

8 Artículo 21.- Todas las personas tienen derecho a vivir en un entorno seguro, a la gestión integral de riesgos naturales, la protección civil y a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes y daños ocasionados en su perjuicio por fallas, negligencias o irregularidades en la infraestructura del Estado.

9 Artículo 22.- [...]

El Estado y los Municipios elaborarán políticas públicas de prevención y cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas a través de una agenda de riesgos.



Gobierno de Nuevo León, Atlas de riesgos. <https://atlas.nl.gob.mx/>

De acuerdo con el Gobierno del Estado, en su portal de internet se muestra el atlas de riesgo 1ra etapa, publicado en periódico oficial el 22 marzo 2013 e incluye el Área Metropolitana de Monterrey, así como, la 2da etapa del mismo documento, que fue publicado en el en periódico oficial el 23 Julio 2012 e incluye el resto del Estado de Nuevo León.

Sin embargo, al no presentar actualizaciones posteriores a la 2da etapa por más de 12 años y en virtud de las anteriores consideraciones. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, inciso d) ¹⁰y 123 ¹¹del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León,

¹⁰ Artículo 47, inciso d): La parte resolutive que contendrá la propuesta concreta para ser sometida a consideración del Pleno; y

¹¹ Artículo 123.- Bajo la denominación de Acuerdo, el Congreso dictará resolución sobre cualquier asunto concreto y específico que sea sometido a su consideración y que no sea Decreto o Ley.

los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso EXHORTO al Titular de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado de Nuevo León, el Dr. Hernán Villarreal Rodríguez para que dentro de sus atribuciones actualice el documento denominado Atlas de Riesgo del Estado de Nuevo León, a fin de detectar posibles nuevas zonas de riesgo después del paso de la Tormenta Tropical Alberto en la entidad.

SEGUNDO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso EXHORTO a los 51 Municipios de Estado de Nuevo León, para que dentro de sus atribuciones actualicen o en su caso elaboren su documento denominado Atlas de Riesgo Municipal, contemplado en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, a fin de detectar zonas de riesgo y evitar futuros accidentes como los suscitados después del paso de la Tormenta Alberto en la entidad

TERCERO. – Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, notifíquese el presente Acuerdo a los promoventes.

CUARTO. – Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León a 07 de febrero de 2025

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
DIP. PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIA:

JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR

GRECIA BENAVIDES
FLORES

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO
CHÁVEZ

MAURO GUERRA
VILLAREAL

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JAVIER CABALLERO
GAONA

DIP. VOCAL:

RAFAEL EDUARDO RAMOS
DE LA GARZA

DIP. VOCAL:

MARIO ALEJANDRO SOTO
ESQUER

ARMANDO VÍCTOR
GUTIÉRREZ CANALES

DIP. VOCAL:	DIP. VOCAL:
MARIO ALBERTO SALINAS TREVINO	PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ